La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el **artículo 6** del acta de la **sesión 5549-2012**, celebrada el 20 de junio del 2012,

dispuso en firme:

modificar el transitorio 2 de la Normativa para la autorización de entidades con las que el Banco Central de Costa Rica puede efectuar operaciones relacionadas con la gestión de las Reservas Monetarias Internacionales, aprobado en el numeral 4, artículo 4, del acta de la sesión 5524-2011, del 30 de noviembre del 2011, para que se lea de la siguiente manera:

"Transitorio 2: Hasta el 31 de agosto de 2012 se admitirá que los agentes liquidadores de futuros *(clearing brokers)* con los que efectúa operaciones del Banco Central de Costa Rica, en caso de contar con calificaciones de riesgo propias, tengan una calificación de riesgo igual o superior a A-/A-1 en Standard & Poor´s, A3/P1 en Moody´s Investors y A-/F1 en Fitch."

Dicha modificación rige a partir de 20 de junio del 2012.